



en esta corte el capitán de infantería en situación de reemplazo D. José Gómez Padilla, actualmente con licencia en la misma, y debiendo prestar declaración en un interrogatorio procedente del batallón reserva de Oviedo, se le citó testigo y última vez por el DIAZ OFICIAL DE AVISOS para que en el término de diez días compareciese en esta fiscalía, sita en el gobierno militar (maioria de plaza), de doce a cuatro de la tarde con el objeto indicado.

Madrid 21 de octubre de 1880.—El comandante capitán fiscal, José Martínez.

R-1

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—D. Juan Martos, escribano de actuaciones del juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, hoy fe: Que en los autos de que se hará mérito ha recido la siguiente sentencia: En la villa y corte de Madrid, a 9 de agosto de 1879: El señor D. Federico Arriaza y Guerrero, juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, habiendo visto los presentes autos, y

Resultando que don Francisco Garrido Valle Rueda, y en su nombre el procurador D. Mariano Hernández, ha demandado demanda ordinaria, repartida a este juzgado, con la pretensión de que se le declare con derecho a los bienes dotales de la capellanía colativa familiar de sangre, fundada por doña Marina Alferez en el año 1632 en la iglesia mayor de la villa de Cabra, y se le adjudiquen como de libre disposición, previa la comunión y entrega de rentas en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, según está provisto en el convenio-ley de 1867, alegando al efecto como puntos de hecho: que la fundadora de la citada capellanía dotó esta y la fijó las condiciones expresadas en la correspondiente escritura, encargando al patronato activo al vicario y rector de las iglesias de Cabra, y vinculando el pasivo en su familia en el orden que determinó: que por ocurrir en 1820 el fallecimiento del entonces capellán, promovió demanda D. Francisco de Paula Valle Rueda, en nombre de su hijo D. José Valle Rueda y Villatoro, sobre derecho de este; como comprendido en los llamamientos de la fundación, a ser nombrado capellán y a disfrutar los bienes de la misma, cuyo derecho lo fué reconocido, confiriéndole la institución y colocación canónica cuando en el se cumplieron los requisitos de edad y primera clerical tonsura que el mencionado D. José Valle Rueda y Villatoro falleció el 2 de abril de 1847 sin dejar descendientes y viviendo a la sazón sus dos hermanas doña Josefina y doña Ana Valle Rueda y Villatoro, las que murieron sin padir la adjudicación de la capellanía vacante, y que el actor es hijo de la primera de aquellas y de D. Manuel Garrido Leon, consignándose, además, como fundamentos legales de la demanda, la ley de 19 de agosto de 1841, el convenio-ley de 24 de junio de 1867 y el preferente derecho del demandante, por el que le trasciernen su sueldo al patrón activo.

Resultando que, con fecha 17 de julio de 1835 se dictó otro auto por el que visto el anterior y el título de ordenación de prima clérical tonsura, y en atención a ser D. José Valle y Rueda tal clérigo tonsurado, hábil y capaz para obtener, se le hizo colocación y canonización de la capellanía mediante las solemnidades previstas:

Resultando que, llamados en los presentes, autores por edictos los que se creyeron con derecho a los bienes de la repetida fundación, sin que persona alguna haya comparecido, y acusada por el actor la rebeldía, se ha seguido el pliego por los trámites ordinarios, y oido el señor promotor fiscal después de alegar el demandante de buena prueba, ha emitido dictamen contrario a la pretensión de D. Francisco Garrido, alegando como fundamento de su oposición el precepto del art. 3º de la ley de 22 de julio de 1835, según el cual los bienes dotales de capellanías y otras fundaciones no están comprendidos en las leyes de desamortización, y por tanto su cesión será acordada por la junta superior de ventas, a instancia de parte interesada, requisito que en opinión del señor promotor fiscal, no se ha cumplido en estos autos:

Resultando que, conforme a la ley de 19 de agosto de 1841 y al convenio de 24 de junio de 1867, las capellanías de la clase de la fundada por doña Marina Alferez, no reclamadas antes del real decreto de 28 de noviembre de 1856, subsisten con sujeción a las reglas señaladas en el convenio y pertenecen a los más próximos parientes del fundador, siendo este último concepto el que el demandante invoca como fundamento de su pretensión:

Resultando que, aun cuando se prescinda de la falta de las partidas de nacimiento y de matrimonio de la madre del actor, y se admite el supuesto de que Josefina y Ana Rueda y José de San Julian Valle Rueda y Villatoro fueron hermanas e hijas de D. Francisco de Paula y D. Isabel, aparece completamente injustificado que el José de San Julian, de quien trae su derecho el demandante, sea el José Valle y Rueda a quien se adjudicó la capellanía en 1828 porque el primero llevaba los apellidos de Valle Rueda y Villatoro, era casado empleado civil y tenía en la ciudad fecha la edad de 13 años cumplidos, y al segundo únicamente se le nombró en los autos de provisión de la capellanía Valle y Rueda, era clérigo y precisamente había de contar en 1828, menos de 7

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de enero de 1815, de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y

Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle y Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de mayo de 1806; la defunción de



triunfo de las ideas protectoras, ha acordado según nuestras noticias, no solamente continuar los trabajos preparatorios para la nueva Estación de plantas, flores y aves, sino iniciar una de frutos y plantas útiles, que ha de tener lugar tan pronto como se obtengan los datos necesarios para su celebración.

Los teléfonos Gower y Edison, tan en boga hoy en París y que constituyen un perfeccionamiento notable del primitivo sistema Bell, han sido a su vez sobrepujados por los microfonos que usa la compañía eléctrica que trata de establecer en Madrid la red telefónica. Ayer tuvimos ocasión de observar que trasmisores con perfecta claridad las palabras pronunciadas en voz apena perceptible las pronunciadas en alta voz a más de cuatro metros de distancia del aparato, los sonidos musicales y toda clase de ruidos producidos en la habitación en que aquél se halle instalado.

Amantes de los progresos de nuestra

industria, nos felicitamos de los propósitos, en parte ya logrados, de los señores Hoeller y Soria, de crear en Madrid una nueva industria con más perfección que en el extranjero, con capitales españoles y valiéndose de varios inventos suyos.

El gobernador de Alava Sr. Pastor sale hoy para su destino.

El lunes próximo volverá a publicarse la *Martiana*, cumplida la suspensión que se le impuso.

Del corresponsal del *Diario de Avi-*

*sos*: Entre los mismos conservadores se asegura que no será difícil, sino muy probable, que un colega ministerial se declare, antes de mucho tiempo, de franca oposición a la política del presidente del Consejo, si este persiste en el derrotero que ha emprendido.

Nos parece que no se confirmará el rumor que acoje el colega.

La comisión de la Necrópolis, que se

reunió ayer en el ayuntamiento, acordó nombrar una sub-comisión compuesta de los Sres. Aguinaya y Latorre, como individuos de la junta provincial de sanidad, del ingeniero municipal señor Angulo y de los concejales señores Cervera, Moreno López y Moran, para que con toda urgencia examine los terrenos, proponga los que deben comprarse, y se proceda más tarde a la expropiación voluntaria o forzosa.

Sabemos que la sub-comisión se propone en la semana próxima cumplir el encargo recibido.

Varios periódicos han dado cuenta de las tribunas que ocupaban en la real capilla, en la solemnidad de ayer, el cuerpo diplomático extranjero, las comisiones de los cuerpos colegisladores y los capitanes generales.

Escepción hecha de que no hubo tribunas, de que no asistieron los diplomáticos ni los cuerpos colegisladores, ni los capitanes generales, todo lo demás es exacto.

También habla algún colega de la

preciosidad de los tapices que adorban a las galerías, y la verdad es que no hubo tapices.

Anoche se recibieron en los centros oficiales los siguientes telegramas:

Cordoba, 21 (4'25 t.)

El gobernador al ministro de la gobernanza:

«Está mañana, a las siete y cuarto próximamente, se ha observado en esta capital un ligero temblor de tierra, que ha durado segundo y medio, acompañado de un fuerte ruido subterráneo. Sin novedad en el resto del día.»

Valladolid, 21 (5'45 n.)

«Esta tarde se ha sentido en el taller de coches de la estación un andamio donde se hallaban trabajando varios operarios, resultando heridos tres, dos de ellos de gravedad.»

En los centros oficiales se niega fundamentalmente a la versión que ha circulado anunciando una circular dirigida a la provincia de Alava. Es cierto que una comisión de la misma ha conferenciado

con el gobierno, suponiendo que las últimas circulares envianciertas intenciones a aplazar los decretos de carácter económico por que se rigen actualmente las provincias del Norte, y enterrada la comisión de que no hay tal cosa, se han publicado sin cortos intervalos la evocación que recibió el maestro Gutiérrez es indescriptible y puede únicamente compararse con la recibida por aquellos eminentes artistas.

Decididamente *Aida* y *Roberto* serán las obras predilectas de la temporada.

Sabemos que adelantan rápidamente los ensayos de *Huanuco* y que en breve harán su debut en la parte de princesa de *Roberto il Diabolo* la triple *Sra. Hammam*, de la ópera de París.

BOLSIN.—En el de noche no se hicieron operaciones al contado; quedó el consolidado a 20'85 a fin de mes y 21'60 al fin del próximo. Operaciones, Cambio dudoso.

TEATROS.—La segunda representación de *Aida* celebrada anoche en el teatro Real,

ha obtenido un éxito tan immense como la primera.

El teatro se hallaba lleno materialmente, y las salvas de aplausos a las señoras Recké y Pasqua y a los Sres. Spagno, Kasmann y Ustam, y se veían interrumpidas sin cortos intervalos la ovación que recibió el maestro Gutiérrez es indescriptible y puede únicamente compararse con la recibida por aquellos eminentes artistas.

Decididamente *Aida* y *Roberto* serán las obras predilectas de la temporada.

Sabemos que adelantan rápidamente los ensayos de *Huanuco* y que en breve harán su debut en la parte de princesa de *Roberto il Diabolo* la triple *Sra. Hammam*, de la ópera de París.

VAPORES-CORREOS INGLESES PARA Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires del Pacífico.—L. Ramírez, Alcalá, 12.

## INTERES MENSUAL.

4 por 100 hasta 2000 reales.  
3 1/2 por 100 de 2001 a 5000 rs.  
3 por 100 de 5001 a 10000 rs.  
2 1/2 por 100 de 10001 a 20000 rs.  
2 por 100 de 20001 en adelante.

Venta de alhajas vendidas.

## ALFOMBRAS.

Con motivo de retirarse del comercio el dueño del establecimiento de la calle del Carbon, num. 1, frente a la de la Salud, se liquidan todas las existencias de alfombras a precios baratos. Se vende el mobiliario y se code el local. Hay cordeles desde 2 1/2 rs. para adelante. Piellos desde 9 id. Moquetas, desde 4 id. Bruselas desde 19 id.

## ASTRERIA, CALLE MAYOR, 45.

LA ESMERALDA. Se ha recibido un completo y elegante surtidio de géneros para la presente estación. Gran surtidio de capas desde 150 rs. Se hace un traje a la medida en 24 horas.

PREPARACION PARA EL INGRESO EN LA

## GÉNERO DE PUNTO.

Medias y calcetines de lana para señora, caballero y niños de 2 rs. por hasta lo más superior. Camisetas inferiores de algodón y lana en todos precios. Chaquetas de lana para señora y caballero, desde 21 rs. hasta 60. Gran surtidio en corbatas y camisetas. Precios sin competencia.

## 1. CONCEPCION JERÓNIMA, 1.

VAPORES-CORREOS-TRASATLÁNTICOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA. NUEVO SERVICIO PARA EL AÑO 1880.

## PARA PUERTO RICO Y HABANA.

Sale de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes, y de Santander y Coruña los días 20 y 21 respectivamente, admitiendo pasajeros y carga.

Se expedien también billetes directos via Cádiz para

SANTIAGO DE CUBA, JIBARA Y NUEVITAS. Con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la empresa, 6

con trasbordo en la Habana, si se desea.

Rebajas a las familias y en el precio de las literas retendidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupan.

Más informes: en Cádiz, A. Lopez y C.—Barcelona, D. Ripoll y C.—Coruña, E. la Guardia—Valencia, Dar y C.—Málaga, Luis Duarte—Sevilla, Julian Gomez—Madrid, Moreno y Caja, Alcalá, 28.

## ELIXIR SANCHEZ-HEREDIA.

EL MEJOR DE LOS ESPECÍFICOS

Y EL MAS SANO E HIGIÉNICO PARA LA BOCA.

## 20 REALES FRASCO.

## 35. MAYOR, 35.

## LOS NIÑOS.

de pecho salván de la dentición difícil con la *Dolorina Yarto*, que les devuelve la baba, evita los dolores, convierte la sucia verde en natural, estingue el fuego en las encías, destruye la alfericería, curándolos en días y a veces en horas. Caja, 12 rs.

A provincia, 14 rs. La *Yartina*, el terror de los vermes, espuma las lombriques a millares. De sabor agradable, los niños la toman con gusto. Cajas de 4 y 8 rs. A provincias, 6 y 10 rs.

Pidanse a la farmacia de Yarto Monzon, plaza de las Descalzas, 6, Madrid.

## LAMPARAS FUNEARES.

Desde 24 rs. par en adelante, última novedad, lamparas de comedores y sobremesas e infinitad de artículos, a precios reducidos. Latas de petróleo a domicilio. Plaza de Herradores, 12, Madrid.

## ARANAS.

Surtido nuevo de 16 días a 200. Relojes, candelabros, silletas de rejilla. Precios 28.

## UN MATRIMONIO SIN HIJOS.

Licenciado de la guardia civil, deseja una portera a hora colocación. Turco, 8 dupl., 12 id. portero.

## ANTIGÜEDADES.

Compra y venta. Magdalena, 10, principal.

## SE NECESITA UN CHICO DE 14 AÑOS PARA LACAYO.

Cid, 6, cto. 2<sup>o</sup> dcha.

## DINERO A PASIVOS.

Actos y sin retención a los titulares. Gato, 5, 3.<sup>o</sup> dfa. 14.

## SE DESEMPEÑAN

alhajas de otras casas y del monto de Piedad y se empeñan por mayor cantidad si tienen garantía.

Véase el interés mensual.

## MÚSICA FLAMENCA

Precioso zapateado y demás piezas de la muy aplaudida zarzuela *Música clásica*. P. Martín, Correos, 4. Música y pianos.

## NADA DE MILLONES

Con capital suficiente se presenta sobre alhajas, papel del Estado, muebles y libros. Por paquetes del Monte se da el robo 100. Agrado y prontitud. Rebaña de intereses. Se pasa a domicilio. Cruz, 37 y 39, pral. izquierdo.

## CASA PARTICULAR

SE CEDE

ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA

verde. Resto del mobiliario, sillones, alfombras, portieres y otros muebles. Banco, 8, principal izquierda.

## ALMONEDA